



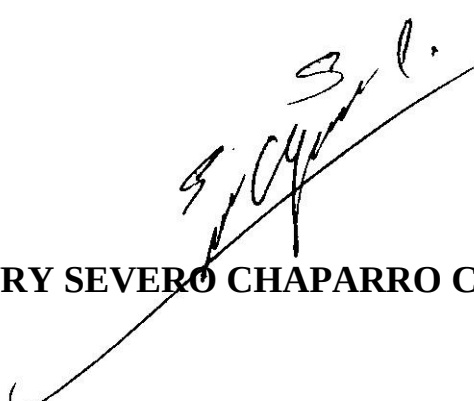
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden y al escrito obrante folio 161 vuelto, se da traslado al ejecutante para que se pronuncie al respecto, por tres (3) días como dispone el artículo 461 y 110 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300564 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada MAYRA JESSENIA AVILA MURGUEITIO y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

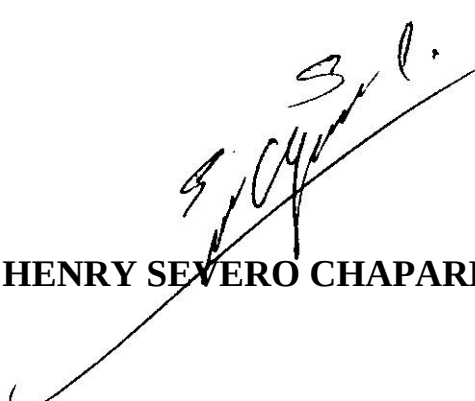
Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Téngase notificadas por Aviso a las demandadas VIVIANA ELVIRA HERREÓ CARDENAS y TANIA KATHERINE HERREÓ CARDENAS.

No se ACCEDE a lo solicitado por la demandada VIVIANA ELVIRA HERREÓ CARDENAS, por no reunir los presupuestos establecidos en el C.G.P. para la reducción de embargos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900716 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL** incoada por **JURY JOHANNA CASTRO CUELLAR** contra **ERIKA JOHANA HERNANDEZ RAMOS**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada, que el actor preste caución Por la suma de \$11.200.000.00 en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **FREY ARROLLO SANTAMARIA**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202020027900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESADA** de **EZEQUIEL GARCÍA ROMERO** (q.e.p.d.), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 14 de mayo de 2020.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

RECONOCER como heredera a **SARA VALENTINA GARCÍA FONSECA** representada legalmente por **LICET EDITH FONSECA LÓPEZ** quien es hija del causante y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer al abogado **JORGE IVÁN POLO HINCAPIE**, para actuar como apoderado judicial de **LICET EDITH FONSECA LÓPEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000684 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 384 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que la demandada **NATALIA IVANOVA MARÍN VECINO** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio. Se limita la anterior medida a la suma de **\$10'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres y demás susceptibles de tal medida que la demandada **NATALIA IVANOVA MARÍN VECINO**, posean en la calle 5 sur # 30 B- 13 Bifamiliar 11E de la Manzana H1 de la urbanización Prados de Mavicure de Villavicencio Meta, **teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C. G. P.** y exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. Se limita a la suma de **\$10'000.000,00**

Nombrase como secuestre al señor (a) GLORIA PATRICIA QUEVEDO de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de éste Juzgado. Para evacuar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por los Arts. 2º y 3º de la Ley 446 de 1.998.

ACLARAR que, las comisiones estarán limitadas al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni las diligencias tienen carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.



Por secretaria librese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

De otra parte, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. P. para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de restituciones en las presentes diligencias, se fija la hora de las 02:00 p.m. del día 09 del mes de Noviembre de 2021. Nómbrase a JULIO CESAR CEPEDA como perito, de la lista oficial de este Juzgado.

Comuníquese la anterior determinación y si acepta désele posesión del cargo, haciéndole saber que debe asistir a la práctica de la Inspección Judicial antes decretada y que dispone de un término de diez (10) días para rendir el respectivo dictamen pericial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100530 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Admítase la anterior demanda de cancelación, corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil promovido por ESMIR BERMEO PARRA.

Tramítase por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplazar a personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem

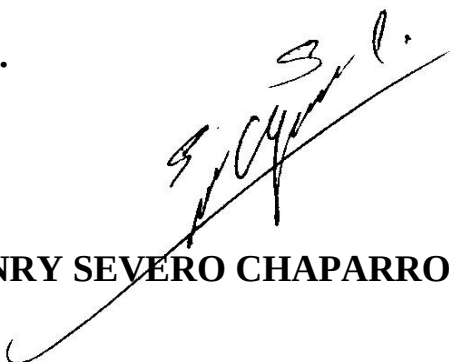
Efectúense las publicaciones en los diarios “El Tiempo”, “La República”, o “El Espectador”.

Oficiase al Registrador Municipal de Morelia Caquetá. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería a la abogada JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, como apoderada judicial del solicitante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100671 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de octubre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **YESID VARGAS AYA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO FALABELLA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23'131.045**, por concepto del capital representado en el pagare No. **207011369200**

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'139.542,00)**, pesos, correspondientes a intereses corrientes causados al 9 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 10 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100674 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se 2. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

No se allega la conciliación prejudicial, con la aquí demandada conforme lo establece el numeral 7º del artículo 90 del C. General del Proceso.

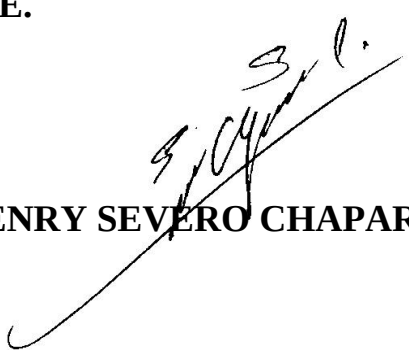
Igualmente algunos de los anexos allegados en partes son ilegibles.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **MARIA PAULA SARMIENTO BARRETO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100676 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Sería del caso entrar a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda; si no fuera porque la misma adolece de los siguientes defectos:

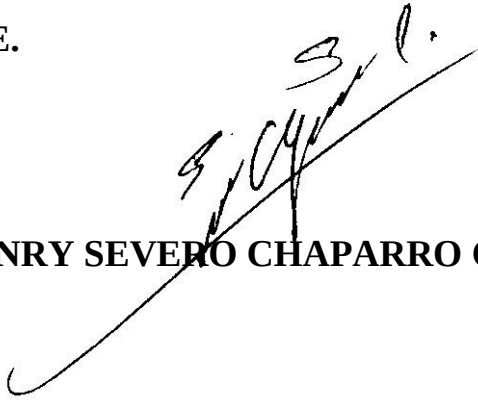
La demanda no reúne el requisito contenido en el Núm. 4 del Art. 82 del C.G.P., esto es, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones no son claras, respecto del cobro del capital de cada una de las cuotas de administración.

En razón a lo anterior se DISPONE: Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconocer personería al abogado **EDWIN ALEXANDER CABRERA ROPERO.**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100677 00 V.R.



JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Bogotá y la demanda está dirigida al Juez Civil Municipal de Bogotá Reparto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado),

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*” Que para el caso que nos ocupa igualmente es Bogotá. se **DISPONE:**

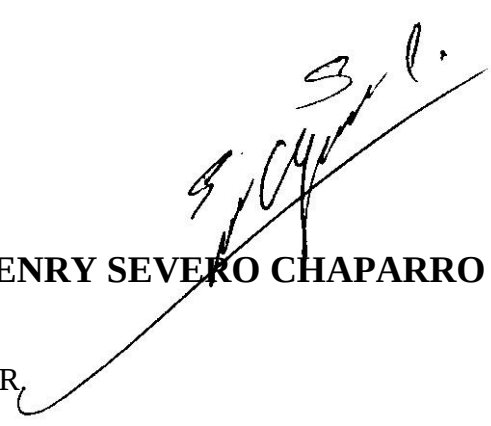
1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).

2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100680 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que las pretensiones superan el límite del monto establecido para los procesos de menor cuantía \$136'341.040.00, lo que significa nos encontramos frente a un proceso de MAYOR CUANTIA, ("capital \$676.175.226 mas intereses moratorios) por lo tanto la suma pretendida es superior a la asignada a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, es por lo que al tenor del Art. 85 del C de General del Proceso, se remitirá por competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

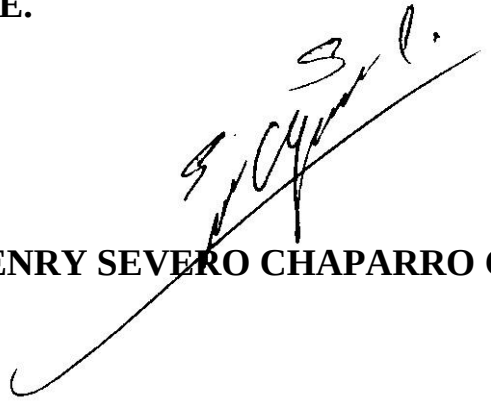
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por **RUT YAMILE JIMENEZ LADINO,**

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100682 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de octubre de Dos mil veintiuno.

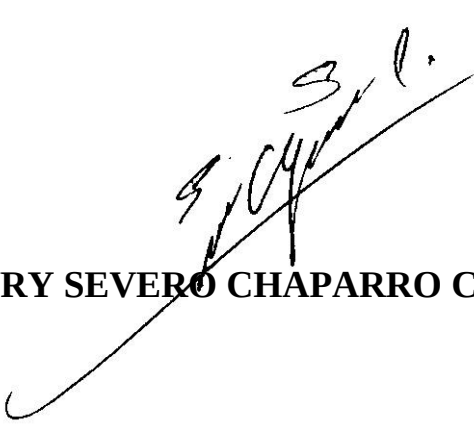
Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del
demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100709 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veintiuno

En atención a que efectivamente al proferirse el auto de fecha 19 de octubre de 2021 se incurrió en error mecanográfico al registrar a los demandados por lo que se aclara para todos los efectos del auto mencionado que los demandados son MARTA LUCÍA SIERRA SIERRA, HORACIO ZULUAGA GOMEZ, JULIO CESAR VALENCIA VALENCIA, JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ, ENRIQUE ALFONSO OUEVARA CÁRDENAS, MARÍA ELENA TORRES COLMENARES, MARÍA DE LOS REYES RODRIGUEZ, RUBÉN ROLANDO UPEGUI ARAQUE, CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA, LINA MARCELA GUZMÁN REY, CARLOS ALBERTO JIMENEZ TOBON, WILSON ARDILA RAMÍREZ, SONIA DOLORES REY RUIZ, DORA CONSTANZA ESPINOSA. OLIVEROS, FABIO URIEL GELVES RINCÓN, MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL, MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN, CARLOS EUGENIO DUQUE HERNÁNDEZ, JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA, HERNÁN VANEGAS PABON, IMER PERDOMO GUTIERREZ, LINA MARIA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA, OILBERTO LÓPEZ BUTRAGO, GLORIA ARROYAVE, MYRIAM ROCIO OVIEDO, YESID RAMOS RANGEL, RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ, MARGARITA DIAZ ACUÑA, YOMAIRA GUARNIZO LEÓN, YADISLENY CARDONA DELGADO, FELIPE ANDRÉS REY MORENO, SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS, JULIÁN ZULUAGA CORREA. YURY LEIDY GAITAN CASTRO, MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, JORGE VILLAREAL GONZALEZ.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100857 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Octubre de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **HENRY URIEL PARRA CARDENAS** contra **SOCIEDAD INVERSIONES LAROYE S.A.S. e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-86538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

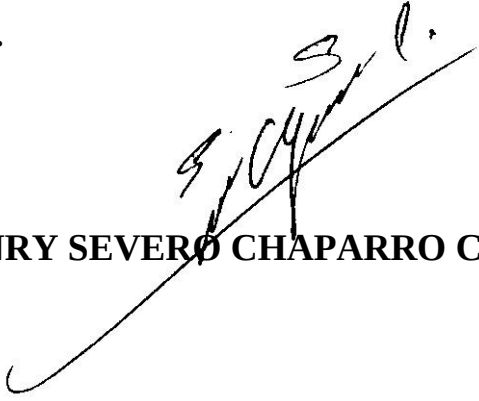
Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.